

ESTATUTOS de la FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL Y TUTELA DE CASTILLA Y LEÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. *Denominación y naturaleza.*
- Artículo 2. *Personalidad y capacidad.*
- Artículo 3. *Régimen jurídico y duración.*
- Artículo 4. *Domicilio.*
- Artículo 5. *Ámbito de actuación.*

TÍTULO SEGUNDO OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 6. *Objeto y fines.*
- Artículo 7. *Actividades fundacionales.*

TÍTULO TERCERO REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

- Artículo 8. *Beneficiarios.*
- Artículo 9. *Libertad de actuación.*
- Artículo 10. *Reglas básicas para la aplicación de las rentas e ingresos.*
- Artículo 11. *Gastos del Patronato.*

TÍTULO CUARTO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 12. *Órganos de la Fundación.*

Capítulo I. El patronato

- Artículo 13. *Naturaleza y competencias del Patronato.*
- Artículo 14. *Composición del Patronato.*
- Artículo 15. *Duración del mandato de los patronos.*
- Artículo 16. *Aceptación del cargo de patrono.*
- Artículo 17. *Cese, sustitución y suspensión de los patronos.*
- Artículo 18. *El Presidente.*
- Artículo 19. *El Vicepresidente.*
- Artículo 20. *El Secretario.*
- Artículo 21. *Facultades del Patronato.*
- Artículo 22. *Reuniones del Patronato y convocatoria.*
- Artículo 23. *Forma de deliberar y tomar los acuerdos.*
- Artículo 24. *Obligaciones del Patronato.*
- Artículo 25. *Responsabilidad de los patronos.*
- Artículo 26. *Carácter gratuito del cargo de patrono.*

Capítulo II. Órganos de gestión.

- Artículo 27. *El Director.*

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 28. *Patrimonio fundacional.*
- Artículo 29. *Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.*
- Artículo 30. *Dotación de la Fundación.*
- Artículo 31. *Financiación.*
- Artículo 32. *Régimen financiero y contable.*
- Artículo 33. *Presupuestos, rendición de cuentas y memoria de actividades.*

TÍTULO SEXTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

- Artículo 34. *Modificación de estatutos.*
- Artículo 35. *Absorción y fusión con otra fundación.*
- Artículo 36. *Extinción de la Fundación.*
- Artículo 37. *Liquidación y adjudicación del haber.*

ESTATUTOS
de la FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL Y TUTELA
DE CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. La "FUNDACIÓN ACCIÓN SOCIAL Y TUTELA DE CASTILLA Y LEÓN" (en adelante, la Fundación) se constituye por voluntad de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

2. La Fundación es una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general contemplados en el artículo 6 de los presentes estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

1. La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, en los términos previstos en la ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, en los preceptos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que resulten aplicables a las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León, y en las demás normas de aplicación y desarrollo de las mismas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, la Fundación tiene la consideración de fundación pública de la Comunidad y forma parte del sector público autonómico a los efectos previstos en la Ley 2/2006, de 3 de Mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Fundación tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, estando obligada a realizar los trabajos que ésta le encomiende y estén incluidos en sus fines fundacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los siguientes términos:

a) Las encomiendas de gestión, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, se formalizarán a través de encargos de ejecución por el órgano unipersonal al que corresponda la dirección y gestión operativa de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en los que figurarán las obligaciones que asume la Fundación, así como las condiciones en que se realiza el encargo.

b) Las encomiendas de gestión serán retribuidas; el importe de la retribución, que en todo caso deberá cubrir los costes de los trabajos encomendados, se determinará en el encargo de ejecución correspondiente.

c) El pago de la retribución se efectuará con la periodicidad establecida en el encargo de ejecución y conforme al trabajo efectivamente realizado.

La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en los ámbitos en que le puede conferir encargos, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de los trabajos objeto de las mismas.

Artículo 3. Régimen jurídico y duración.

1. La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos, en la escritura fundacional y en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se concede la preceptiva autorización, así como por las instrucciones, reglas de funcionamiento y régimen interior de la Fundación que apruebe el Patronato en interpretación y desarrollo de aquéllos.

2. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio de la Fundación radicará en la sede de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, actualmente sita en la calle Padre Francisco Suárez, 2, 47006 – Valladolid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, realizando las actuaciones previstas al respecto en las normas reguladoras de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5. *Ámbito de actuación.*

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de realizar fuera de este ámbito las actuaciones que el Patronato estime convenientes en beneficio de las personas que tengan la condición de ciudadanos de Castilla y León o sean emigrantes oriundos o procedentes de esta Comunidad con derecho a prestaciones sociales dispuestas para posibilitar su retorno, así como de establecer relaciones de colaboración con entidades y organismos de diferente ámbito territorial, todo ello para el cumplimiento de los objetivos que le son propios.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. *Objeto y fines.*

1. La Fundación tendrá como objeto promover, incentivar y ejecutar acciones orientadas a coadyuvar en general a la mejor cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales de quienes puedan ser beneficiarios de la acción social en Castilla y León, contribuyendo a procurar su bienestar, y particularmente a la atención y protección jurídico-social de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y en situación de desamparo.

2. La Fundación perseguirá los siguientes fines de interés general:

m) Promover la sensibilización social en la defensa y garantía de los derechos de los ciudadanos relacionados con la acción social y contribuir a la creación de las condiciones que permitan su ejercicio real y efectivo.

n) Cooperar en la atención y protección a las personas en situación de riesgo, necesidad o desamparo social, procurando su desarrollo e integración.

o) Dispensar protección jurídica y social a las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y en situación de desamparo, mediante el ejercicio inexcusable de la tutela y de la curatela en los supuestos en los que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil, éstas correspondan a la entidad pública de Castilla y León, así como asumir, en su caso, la defensa judicial de los residentes en esta Comunidad sobre los que se haya iniciado un proceso de incapacitación y ejercer la administración legal del patrimonio de los tutelados, facilitando el acceso de estos a las actividades de asistencia, prevención, rehabilitación, reinserción, formación e integración socio-laboral que en cada supuesto procedan.

p) Cooperar en el ejercicio material de la administración legal del patrimonio de los menores de edad en situación de desamparo tutelados por la entidad pública de protección de Castilla y León.

q) Promover acciones de orientación, información y asesoramiento a los familiares de las personas mayores de edad incapacitadas, así como a quienes ejercen su tutela, articulando las ayudas y apoyos que faciliten la designación de tutor conforme a los criterios de preferencia establecidos en la legislación civil y el ejercicio de la tutela desde el entorno natural de dichas personas incapacitadas, todo ello desde la consideración primordial de su interés y beneficio.

r) Fomentar las actuaciones de patrocinio, solidaridad y financiación en el ámbito de la acción social y, particularmente, de los servicios de atención y protección jurídico-social de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y en situación de desamparo.

s) Desarrollar actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo, necesidad o desamparo contempladas en el ámbito de acción de la Fundación.

t) Colaborar en la gestión de los servicios sociales destinados a la atención de las personas que se encuentren en las situaciones de riesgo, necesidad o desamparo contempladas en el ámbito de acción de la Fundación.

u) Promover el estudio, la información y el conocimiento en materia de servicios sociales.

v) Colaborar en las acciones de formación de los profesionales relacionados con los servicios sociales.

w) Potenciar la cooperación con entidades, instituciones y organismos para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

x) Aquellos otros similares que respondan al objeto fundacional descrito en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 7. *Actividades fundacionales.*

1. Para la consecución de sus fines, la fundación podrá realizar las siguientes actividades:

a) Impulsar recursos, prestaciones, actividades y equipamientos destinados a proporcionar atención y protección a las personas en situación de riesgo, necesidad o desamparo social, procurando su desarrollo e integración.

b) Colaborar con el Ministerio Fiscal y los órganos jurisdiccionales para la constitución y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y en situación de desamparo, así como poner en su conocimiento los casos y causas de posible incapacitación de que tenga noticia, asumiendo, en su caso, la defensa judicial de los residentes en la Comunidad de Castilla y León sobre los que se haya iniciado un proceso de incapacitación, y comunicar los hechos que pudieran dar lugar a causa de inhabilidad o remoción de tutores y curadores.

c) Ejercitar todo tipo de acciones en defensa de los derechos de quienes se encuentren bajo tutela o curatela cuyo ejercicio haya sido encomendado a la Fundación.

d) Administrar el patrimonio de las personas cuya tutela sea ejercida por la Fundación, así como el de los menores de edad en situación de desamparo tutelados por la entidad pública de protección de Castilla y León, y efectuar, en su caso, las reclamaciones de alimentos que procedan.

e) Orientar, asesorar y apoyar a las personas y entidades que tengan encomendado el ejercicio de las funciones tutelares y de guarda de personas mayores de edad incapacitadas legalmente.

f) Colaborar en el desarrollo y gestión de las prestaciones, servicios y centros sociales destinados a la atención de las situaciones de riesgo, necesidad o desamparo contempladas en el ámbito de acción de la Fundación.

g) Diseñar y ejecutar proyectos y programas en su ámbito de actuación, así como participar en la elaboración y desarrollo de los que sobre las mismas materias puedan plantearse en el ámbito interautonómico, estatal o internacional.

h) Suscribir los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.

i) Suscribir acuerdos y convenios de colaboración con entidades, instituciones y organismos, públicos o privados, que tengan idénticos o similares fines.

j) Asesorar a la Administración de la Comunidad en las actividades de planificación y evaluación de las políticas sociales en Castilla y León.

k) Gestionar los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación.

l) Promover trabajos o estudios de investigación en relación con los fines de esta Fundación.

m) Organizar congresos, jornadas, encuentros y todo tipo de eventos relacionados con el estudio, la información y el conocimiento en materia de servicios sociales.

n) Todas aquellas otras que directa o indirectamente sirvan a la consecución del objeto y fines establecidos en el artículo 6 de los presentes estatutos.

2. La Fundación realizará sus actividades con plena coordinación y colaboración con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con ajuste a la planificación regional de los servicios sociales y a las políticas públicas acordadas en esta materia, pudiendo establecer relaciones de solidaridad con cualesquiera entidades, instituciones u organismos que persigan idénticos o similares fines.

TÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la Fundación:

a) Las personas que reúnan los requisitos establecidos por ley para poder ser beneficiarios del sistema de servicios sociales de Castilla y León y se encuentren en alguna de las situaciones de riesgo, necesidad o desamparo contempladas en el ámbito de acción de la Fundación.

La determinación de los beneficiarios en estos supuestos será efectuada por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, y de acuerdo con las reglas que, en su caso, considere conveniente aprobar previamente.

b) Las personas mayores de edad residentes en la Comunidad de Castilla y León incapacitadas legalmente y en situación de desamparo por carecer de familiares u otras personas, físicas o jurídicas, en condiciones de asumir su guarda y protección.

La condición de beneficiarios en estos supuestos vendrá determinada por la encomienda, mediante resolución judicial, de su tutela o curatela a la entidad pública de Castilla y León.

2. Cualquier persona podrá ser beneficiaria de los recursos de información, orientación y asesoramiento dispuestos por la Fundación sobre las materias propias de su ámbito de actuación.

3. Los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios y miembros de los órganos de gobierno de la Fundación, así como los cónyuges o parientes de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las actividades que ésta realice, ni podrán beneficiarse de condiciones especiales para utilizar sus servicios y únicamente podrán ser beneficiarios cuando pertenezcan a los colectivos genéricos determinados de acuerdo con las reglas establecidas en los apartados anteriores.

Artículo 9. Libertad de actuación.

1. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

2. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios ni imponer su atribución a persona o entidad determinada, siempre y cuando la preferencia no esté recogida en la regulación de las materias sobre las que versen los programas concretos de la Fundación.

Artículo 10. Reglas básicas para la aplicación de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los ingresos netos, entendiéndose por tales el importe de todas las rentas e ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención.

2. El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar el patrimonio fundacional.

3. El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el cien por cien (100%), deducidos los gastos de patronato.

4. La Fundación podrá hacer efectiva la aplicación de los porcentajes señalados en los apartados anteriores en el plazo establecido en la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 11. Gastos del Patronato.

El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al diez por ciento (10%) de los ingresos de la Fundación, o al porcentaje inferior que en su caso señalen las disposiciones generales.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Órganos de la Fundación.

1. La Fundación estará regida por el Patronato, como órgano de gobierno y representación.
2. Serán órganos de gestión de la Fundación el Director y los cargos directivos de primer nivel.

CAPÍTULO I

El Patronato

Artículo 13. Naturaleza y competencias del Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

2. El Patronato ostenta todas las competencias que requiere el gobierno, la administración y la representación de la Fundación.

3. Igualmente ostenta, en el ejercicio de las funciones tutelares que asuma, cuantas competencias atribuye el título X del Libro I del Código Civil a los titulares de las mismas, sin más limitaciones que las que se derivan de las resoluciones y autorizaciones judiciales.

Estas competencias pueden ser delegadas por el Patronato, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de estos estatutos, en uno o varios de sus miembros, en el Director o en las comisiones que, en su caso, acuerde crear al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León. Asimismo, podrá encomendar el ejercicio de dichas competencias a personas ajenas al Patronato, otorgando al efecto los correspondientes poderes.

Artículo 14. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por los siguientes patronos:

a) Presidente: El titular de la presidencia del órgano superior colegiado de gobierno y dirección del organismo al que venga atribuida la ejecución de las competencias en materia de servicios sociales y atención a la dependencia.

b) Vicepresidente: El titular del órgano unipersonal al que corresponda la dirección y gestión operativa del organismo al que venga atribuida la ejecución de las competencias en materia de servicios sociales.

c) Vocales:

1º El titular del centro directivo al que correspondan las funciones en materia de política social y atención a la dependencia.

2º El titular del centro directivo al que correspondan las funciones en materia de asistencia psiquiátrica y atención a la salud mental.

3º El titular del centro directivo al que correspondan las funciones en materia de planificación y ordenación sanitaria.

4º El titular del centro directivo al que correspondan las funciones en materia de atención a los drogodependientes.

5º El titular del centro directivo al que correspondan las funciones en materia de Administración de Justicia.

2. El Patronato estará asistido por un Secretario, que será el Director de la Fundación, quien participará en las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 15. Duración del mandato de los patronos.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante el tiempo en que sean titulares de los cargos por razón de los cuales les corresponde ser miembros del Patronato.

Artículo 16. Aceptación del cargo de patrono.

1. La aceptación expresa y formal de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan.

2. La aceptación del cargo podrá efectuarse mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que hayan de incorporarse con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato podrán aceptar su cargo en una sesión de dicho órgano, acreditándose luego dicha formalidad ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. La aceptación de cada cargo deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones en el plazo previsto legalmente, acompañando el documento original en que se haya formalizado.

Artículo 17. Cese, sustitución y suspensión de los patronos.

1. El cese, sustitución y suspensión de los patronos de la Fundación se producirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el artículo 15 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y disposiciones dictadas en su desarrollo.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3. Los ceses y sustituciones, así como las suspensiones cuando proceda, serán notificados al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. El Presidente.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Presidente las siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Fundación y del Patronato ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato la delegue en alguno de sus miembros o en el Director, u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato y dirigir los debates, dirimiendo con su voto de calidad los empates en las votaciones.
- c) Ejecutar los acuerdos del Patronato u ordenar su ejecución, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Director, así como controlar su actuación.
- f) Disponer los gastos y ordenar pagos, a salvo de las facultades de ejecución y gestión que en esta materia haya podido encomendar el Patronato al Director.
- g) Acordar, en caso de urgencia, el ejercicio de todos los derechos, acciones y excepciones, y la interposición de recursos y reclamaciones, judiciales y administrativos que procedan en defensa de los intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato, para su aprobación, en la primera sesión que se celebre.
- h) Cualesquiera otras facultades inherentes a la condición de Presidente, así como las que no estén atribuidas a otro órgano y las necesarias para la marcha de la Fundación que no estén determinadas específicamente y le encomiende el Patronato.

Artículo 19. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Asumir aquellas facultades o funciones que el Patronato le encomiende por delegación.

Artículo 20. El Secretario.

1. El Director de la Fundación realizará las funciones de Secretario del Patronato, correspondiéndole como tal la custodia de la documentación de sus sesiones, levantar las actas correspondientes de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

2. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad asumirá sus funciones el vocal de menor edad del Patronato.

Artículo 21. Facultades del Patronato.

1. Su competencia comprende la resolución de las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

2. Serán facultades del Patronato, a título meramente enunciativo, además de las funciones atribuidas legalmente y de las que le otorgan los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o realizar las obligadas comunicaciones al Protectorado:

- a) Fijar los criterios de actuación de la Fundación y definir sus programas dentro del marco establecido por los presentes estatutos.
- b) Aprobar la organización interna, estructural y funcional, de la Fundación.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de ésta.
- d) Interpretar los estatutos fundacionales y desarrollarlos, en su caso, determinando las previsiones complementarias que resulten oportunas, así como adoptar acuerdos sobre su modificación siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- e) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- f) Nombrar y cesar, a propuesta del Presidente, al Director de la Fundación y fijar las condiciones de su relación contractual, así como nombrar y cesar, a propuesta de éste, los cargos directivos de primer nivel.
- g) Aprobar la política de personal, su organización y su régimen retributivo dentro de los límites legales, así como fijar los criterios para su selección.
- h) Crear comisiones ejecutivas, a las que puede encomendar algunas de las facultades que sean susceptibles de delegación.

- i) Establecer los criterios específicos y reglas para la determinación de los beneficiarios de las prestaciones y actividades fundacionales.
- j) Aprobar los planes de actuación anuales, presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- k) Acordar el cambio de domicilio de la Fundación y la apertura y cierre de sus delegaciones.
- l) Adoptar acuerdos sobre la transformación, fusión, extinción y liquidación de la Fundación cuando concurran las causas y circunstancias previstas en la ley.
- m) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- n) Aceptar las donaciones, herencias y legados para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- o) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, así como afianzar a terceros.
- p) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- q) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- r) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- s) Aprobar los criterios de facturación y de ordenación de pagos, incluidos los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación, pudiendo encomendar al Director facultades de ejecución y gestión en esta materia.
- t) Acordar la contratación de las obras, servicios y suministros que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, pudiendo encomendar al Director facultades en esta materia.
- u) Acordar el ejercicio de todos los derechos, acciones y excepciones, y el seguimiento por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos de cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- v) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- w) Suscribir convenios y acuerdos con entidades, instituciones y organismos, que permitan el desarrollo de programas y proyectos en cumplimiento del objeto, fines y actividades de la Fundación.
- x) Adoptar el logotipo y sellos de identidad e imagen de la Fundación, y autorizar su uso.
- y) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

3. El Patronato, cuando se estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Fundación, podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, en el Director o en los órganos que pueda crear al efecto, así como en las comisiones que, en su caso, acuerde constituir al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

No podrán delegarse las facultades que se contemplan en el apartado 1 del mencionado artículo 14 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

4. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales, otorgando los poderes necesarios para el desarrollo de las facultades conferidas y revocarlos.

Artículo 22. Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.

3. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, mediante notificación que se practicará conforme a derecho por cualquier medio que permita tener constancia fidedigna de su recepción por el interesado. En ella se indicará el lugar,

día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá el Patronato en segunda convocatoria, con un intervalo mínimo de media hora.

4. En caso de urgencia la convocatoria podrá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

5. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 23. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

1. El Patronato quedará validamente constituido cuando concurren el Presidente y el Secretario y la mitad, al menos, de los restantes miembros del Patronato.

2. En segunda convocatoria bastará con la presencia del Presidente y del Secretario y un tercio, al menos, de los restantes miembros del Patronato.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, excepto cuando los Estatutos exijan una mayoría especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos referentes a reforma o modificación de los estatutos, determinación de las previsiones complementarias que resulten oportunas para su desarrollo, nombramiento y cese del Director, enajenación o gravamen de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación, y transformación, fusión y extinción de ésta.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente sesión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. Obligaciones del Patronato.

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato dará información pública suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25. Responsabilidad de los patronos.

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos cumplir y hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, velar por que se mantengan en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a él.

Artículo 26. Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que la celebración de las sesiones del Patronato y el desempeño de su función les ocasione, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Órganos de gestión

Artículo 27. El Director.

1. El Director es el principal órgano unipersonal de gestión de la Fundación en los términos previstos en los presentes estatutos.

2. El Director será nombrado y cesado por el Patronato, a propuesta del Presidente.

3. Corresponde al Director, bajo la superior autoridad del Presidente y la dependencia jerárquica del Patronato, la dirección ejecutiva de la Fundación y su coordinación técnica en lo referente, entre otras, a las siguientes funciones:

a) Proponer al Patronato los planes y programas propios del objeto fundacional, e impulsar y desarrollar su ejecución una vez aprobados.

b) Dirigir y supervisar la organización y actividades de la Fundación conducentes a la consecución y mantenimiento de su objeto y fines, conforme a las directrices del Patronato.

c) Ejercer, por delegación del Patronato, la tutela o curatela de las personas incapacitadas legalmente en los supuestos en los que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil, aquellas correspondan a la entidad pública de Castilla y León, cumpliendo las funciones que constituyen su contenido, así como mantener las relaciones con los órganos de la Administración de Justicia que tal ejercicio comporte o resulten necesarias en los procesos de incapacitación y tutela en los que haya de intervenir la Fundación.

d) Gestionar administrativa, económica y financieramente la Fundación, siguiendo las directrices e instrucciones que el Patronato establezca al respecto.

e) Organizar y dirigir la contabilidad de la Fundación y formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales.

f) Contratar en nombre de la Fundación, así como efectuar la autorización y disposición de gastos, el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos, todo ello de conformidad con las atribuciones determinadas por el Patronato.

g) Presentar las declaraciones tributarias de la Fundación y realizar los trámites y gestiones exigidos por las normas fiscales y tributarias.

h) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes, estudios y proyectos le sean solicitados.

i) Asesorar al Patronato sobre cuestiones jurídicas, económicas o fiscales que puedan afectar a la Fundación.

j) Ejercer las acciones y excepciones, e interponer los recursos y reclamaciones judiciales y administrativos que procedan en defensa de los intereses de la Fundación y hayan sido acordados por el Patronato o, en caso de urgencia, por su Presidente.

k) Establecer y hacer cumplir las normas de funcionamiento interno de las áreas y unidades organizativas que comprenda la Fundación.

l) Desarrollar la política de personal aprobada por el Patronato, efectuar las convocatorias para la selección de personal al servicio de la Fundación, contratarlo y nombrarlo, dirigir su actividad y dictar las instrucciones precisas para ello, acordar las sanciones que procedan y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre régimen retributivo.

m) Proponer al Patronato la celebración de convenios de colaboración con otras entidades, instituciones y organismos para el mejor cumplimiento de la función tutelar y de los demás fines fundacionales.

n) Ejecutar los acuerdos del Patronato y desarrollar cuantos cometidos le puedan ser encomendados o delegados por éste.

o) Formular al Patronato las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación.

p) Ejercer cualesquiera otras funciones para las que el Patronato le confiera los poderes oportunos, de entre las que pueden ser objeto de delegación a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.

4. La Fundación formalizará con el Director contrato laboral cuya duración no podrá exceder de cuatro años, prorrogables por acuerdo de las partes y de conformidad con las disposiciones vigentes.

5. El Director dispondrá de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

6. El Director propondrá al Patronato el nombramiento de los cargos directivos de primer nivel de cada una de las áreas en que se estructure la organización de la Fundación, quienes desempeñarán las funciones de dirección, gestión y control de la actividad que a éstas, respectivamente, corresponda y las que el Patronato les atribuya por delegación.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Todos los bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación y

constar en su Inventario anual, en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y en los demás Registros que corresponda de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación según su naturaleza.

Artículo 29. *Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.*

1. Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, podrá acordar el Patronato la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma. La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

2. Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al veinte por ciento (20 %) del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar, así como para establecer cargas o gravámenes sobre ellos.

3. La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada a éste.

4. Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y se reflejarán en el inventario y en la contabilidad de la Fundación.

5. La contraprestación que se obtenga en la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrán la consideración de dotación fundacional.

Artículo 30. *Dotación de la Fundación.*

1. La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos aportados por el fundador en el momento de su constitución y acreditados en la escritura pública en que ésta se formaliza.

2. Esta dotación fundacional se verá incrementada con los bienes, derechos e inversiones financieras que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas y los que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 31. *Financiación.*

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá percibir las remuneraciones previstas en la Ley por el ejercicio de las funciones tutelares, así como obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación podrá recibir cantidades derivadas de los servicios directamente prestados a sus beneficiarios en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación reguladora de las fundaciones y de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de los servicios sociales en Castilla y León, sin que el conjunto de las cantidades recibidas pueda exceder del coste real del servicio o la prestación, sin margen comercial de ninguna clase.

Artículo 32. *Régimen financiero y contable.*

1. La gestión económico-financiera de la Fundación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y a las demás normas generales que resulten de aplicación.

2. La Fundación llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 33. *Presupuestos, rendición de cuentas y memoria de actividades.*

1. En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato elaborará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, así como las previsiones de cambios en relación con los bienes de la Fundación, remitiendo un ejemplar al Protectorado para que tenga constancia.

2. Finalizado cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato aprobará las cuentas anuales, elaborando para ello los siguientes documentos:

- a) Inventario patrimonial de la Fundación.
- b) Balance de situación.

c) Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

d) Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

Todos los documentos referidos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en duplicado ejemplar.

5. Asimismo, se realizarán los trámites y se presentarán los documentos previstos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la forma y plazos que en la misma se establecen.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34. *Modificación de estatutos.*

1. Previa autorización de la Junta de Castilla y León, y por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato será elevada a escritura pública y comunicada al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 35. *Absorción y fusión con otra fundación.*

1. El Patronato podrá acordar la absorción de otra u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la fusión de la fundación con otra u otras que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

3. Los acuerdos de absorción y de fusión no podrán adoptarse sin la previa autorización de la Junta de Castilla y León, exigirán el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y se comunicarán al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas, una exposición razonada de las circunstancias que concurren y el texto de las modificaciones de los Estatutos que exija la operación, cuando se trate de la absorción de otra entidad, o el texto de los Estatutos de la entidad resultante, cuando la fusión implique la extinción de la Fundación.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 36. *Extinción de la Fundación.*

1. La Fundación se extinguirá en los supuestos previstos en la normativa vigente.

2. Cuando la extinción de la Fundación lo sea por alguna de las causas en que se requiere acuerdo del Patronato, dicho acuerdo, que habrá de ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, deberá ser autorizado previamente por la Junta de Castilla y León.

3. Una vez adoptado el acuerdo, su validez y eficacia quedarán en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado, que deberá interesarse inmediatamente.

4. Obtenida la ratificación, se formalizará en escritura pública, y se someterá a las autorizaciones que, en su caso, establezca la legislación vigente, debiendo remitirse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 37. *Liquidación y adjudicación del haber.*

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato con el control y asesoramiento del Protectorado, al que deberá darse cuenta de las actuaciones llevadas a cabo.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se adjudicarán al organismo al que venga atribuida la ejecución de las competencias en materia de servicios sociales y atención a la dependencia.

3. Aprobadas las actuaciones de liquidación por el Patronato y efectuada la adjudicación del haber resultante de la misma, deberán comunicarse al Protectorado, acompañando la escritura pública en que se hayan formalizado, para la inscripción que proceda en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.